

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**SOFÍA LORETO DÍAZ HERNÁNDEZ**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VITORIA - GASTEIZ  
Nº 1

PORTAL DE CASTILLA, 7  
01007 - VITORIA-GASTEIZ (ALAVA)  
Teléfono: 945003563  
Fax: 945130135

Correo electrónico: vitoria1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

con DNI/CIF: S2804008G

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F42HT71N0**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **6-24022710341077461**

**SOFIA LORETO DIAZ HERNANDEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE REGISTRO DE VITORIA  
NÚMERO UNO, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
PAIS VASCO**

**CERTIFICO:**

Que como consecuencia del proceso de ejecución hipotecaria que se sigue en el SERVICIO COMUN PROCESAL DE Vitoria-Gasteiz, procedimiento Ejecución hipotecaria 6/2023--HIP-A a instancia de JABEKO AINGERU INMO CREDI OBALZA SL frente a MARIA INMACULADA AMESCUA QUINTANA, NAIANE AMESCUA QUINTANA, en virtud de mandamiento de fecha veintiseis de febrero de dos mil veinticuatro, para hacer efectivo su crédito, en cumplimiento de lo establecido en el art. 688 L.E.C. he examinado los Libros de este Registro de mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que la descripción de la finca a que se hace referencia en el precedente mandamiento, **hipotecaria 9927** : es la siguiente:

**URBANA. FINCA** sita en el término municipal de Salvatierra, Ayuntamiento del mismo nombre, -Álava-, en la calle La Iglesia, sin número. Tiene una superficie total de **quinientos diecinueve metros cuadrados**, de los cuales **ciento treinta y siete metros setenta y seis decímetros cuadrados** están ocupados por la edificación y los restantes **trescientos ochenta y un metros veinticuatro decímetros cuadrados** corresponden a la superficie libre. Sobre dicha finca existe una construcción en planta baja que consta de dos edificios unidos de **ciento veinticinco metros cuarenta decímetros cuadrados y doce metros treinta y seis decímetros cuadrados**, respectivamente, de superficie construida y linda por todos sus vientos con zona libre no edificada de la parcela. Toda la parcela LINDA: NORTE, con calle; SUR, con finca propiedad de Don José Luis Améscua Ibañez y otro, cuya referencia catastral es: Polígono 1, Parcela 1539; ESTE, con finca propiedad de Don José Antonio Améscua Ibañez de Gauna y otro, cuya referencia catastral es: Polígono 1, Parcela 1708; y OESTE, con finca propiedad de Don José Antonio Améscua Ibañez de Gauna y otro, cuya referencia catastral es: Polígono 1, parcela 1530. Referencia catastral: Polígono 1, Parcela 1707.

**SEGUNDO.-** Que el **DOMINIO** de la finca de que se certifica aparece inscrito a favor de:

**Doña NAIANE AMESCUA QUINTANA**, con D.N.I. 72.718.045-A, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca con carácter privativo,. Adquirida por DONACION en virtud de Escritura Pública otorgada en Vitoria-Gasteiz, ante Don FELIX IGNACIO TORRES CIA el once de noviembre de dos mil cinco, según consta en la inscripción 1ª, de fecha diez de enero de dos mil seis, al folio 60, del Libro 173 del término municipal de Salvatierra, Tomo 4715 del Archivo.

**TERCERO.-** Que la finca de que se certifica aparece GRAVADA con las siguientes **CARGAS**, según su orden de aparición en los libros:

**HIPOTECA**, a favor de DON ÁNGEL DEL AMO CEBRIAN, casado con Doña María Paz Icobalceta Echevarría, con carácter presuntivamente ganancial, en los términos relacionados, respondiendo esta finca, de las siguientes cantidades: **DOCE MIL EUROS** de principal; los intereses de demora de **DOS AÑOS** al tipo pactado del **VEINTICINCO POR CIENTO anual**; y de la cantidad de **TRES MIL EUROS** que se fija para costas y gastos, en caso necesario; tasada para la subasta en TREINTA MIL EUROS; según resulta de escritura otorgada en Bilbao, a dieciséis de Mayo de dos mil ocho, ante el Notario Don Ramon Mugica Alcorta, y que ha motivado la inscripción 2ª. APORTADA a la Sociedad JABEKO AINGERU INMO CREDI OBALZA, SOCIEDAD LIMITADA, en virtud escritura otorgada en Bilbao, a diecinueve de Marzo de dos mil trece, ante el Notario Don Ignacio Alonso Salazar, y que ha motivado la inscripción 5ª de treinta de octubre de dos mil catorce.

Expedida **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** ordenada en Mandamiento del SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION DE VITORIA-GASTEIZ, SECCION CIVIL SOCIAL, C-A, de veintiseis de febrero de dos mil veinticuatro, en procedimiento Ej. Hipotecaria 6/2023-HIP-A, ejecucion hipotecaria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 688 LECN, en reclamación de las cantidades que constan en el mismo, a instancia de JABEKO AINGERU INMO CREDI OBALZA SL frente a MARIA INMACULADA AMESCUA QUINTANA, NAIANE AMESCUA QUINTANA. Vitoria a 29 de febrero de dos mil veinticuatro.

HIPOTECA sobre esta finca a favor de DON LUIS MARIA LAVIN AGUIRREGOMEZCORTA, soltero, DON RAMON TELLERIA BIZCARRA, soltero, y DOÑA ILUMINADA BEGOÑA MARIA LOPEZ BARRIOS, casada en régimen de separación de bienes, en la siguiente proporción: Don Luis María Lavín: Dieciseis con veintidós por ciento; Don Ramón Tellería: Dieciseis con veintidós por ciento. Doña Iluminada Begoña María López: Veinticinco con sesenta y ocho por ciento, con carácter privativo, en los términos relacionados, respondiendo especialmente esta finca, de las siguientes cantidades: TREINTA MIL EUROS de principal; los intereses de demora de DOS AÑOS al tipo pactado del VEINTICINCO POR CIENTO anual; y de la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS que se fija para costas y gastos, con un plazo de 6 meses, con fecha de vencimiento el diecinueve de Noviembre de dos mil ocho. Tasada para la subasta en la cantidad de treinta mil Euros. En virtud de escritura otorgada en Bilbao, ante Don Ramón Múgica Alcorta el día diecinueve de Mayo de dos mil ocho.

Angel del Amo Cebrián y su esposa Maria Paz Icobalceta Echevarria acreedores de cuarenta y un enteros ochenta y ocho centésima de otro entero por ciento de la hipoteca la inscripción 3ª que equivale a sesenta y dos mil euros ceden a Francisco Javier Fondado Uribe casado con Hlaria Galárga Milicia 36,486486486% del crédito de que es titular, que equivale a cincuenta y cuatro mil euros. CESIÓN de 36,486486486%, a favor de DON FRANCISCO JAVIER FONDADO URIBE, casado con Doña Hilaria Galárraga Milicia, con carácter presuntivamente ganancial, de Don Angel del Amo Cebrian, casado con Doña Maria Paz Icobalceta Echevarría; en virtud de escritura otorgada en Bilbao, a once de Enero de dos mil trece, ante el Notario Don Ramon Mugica Alcorta, número 29 de protocolo, y que ha motivado la inscripción 4ª. APORTACION a favor de la Sociedad JABEKO AINGERU INMO CREDI OBALZA, SL, de 5,3935135136%, de Don Angel del Amo Cebrian y Doña Maria Paz Icobalceta Echevarria, en virtud de escritura otorgada en Bilbao a diecinueve de Marzo de dos mil trece, ante el Notario Don Ignacio Alonso Salazar, y que ha

motivado la inscripción 5ª de esta finca de treinta de octubre de dos mil catorce.

**CUARTO:** Se hace constar que dicha hipoteca que se trata de ejecutar se encuentra **PLENAMENTE VIGENTE Y SIN CANCELAR**, y que con esta fecha se ha extendido al margen de la misma la nota prevista en el artículo 688 de la LEC, acreditativa de la expedición de la presente Certificación y del procedimiento de que se trata. La inscripción de hipoteca, es del siguiente tenor literal:

**"URBANA**, descrita en la anterior inscripción 1ª. **SIN CARGAS**. Tasada para la subasta en la cantidad de **TREINTA MIL EUROS**. Doña Naiane Amescua Quintana, mayor de edad, soltera, vecina de Alangua,-Alava-, con domicilio en la calle Otxabe, número uno y N.I.F. número 72.718.045-A, adquirió, esta finca, por donación, según la indicada inscripción anterior 1ª y dicha señora, representada por Doña María Inmaculada Amescua Quintana, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes con Don Carlos Aitor Sáez de Cortazar Junguitu, vecina de Salvatierra,-Alava-, en Barrio de Alangua, con domicilio en Zorrostarri, número siete y con N.I.F. número 18.595.601-0, facultada para este acto en virtud de escritura de poder autorizada por la Notario de Salvatierra,-Alava-, Doña Iciar Fernández Zornoza, el día 16 de Mayo de 2008, número 387 de su protocolo, copia autorizada de indicada escritura de poder tiene a la vista el fedatario de la que se registra, considerando dicho fedatario que la señora apoderada tiene facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que se registra, constituye hipoteca sobre esta finca a favor de DON ANGEL DEL AMO CEBRIAN, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña Maria Paz Icobalceta Echevarría, vecino de Durango,-Vizcaya-, con domicilio en la calle Askatasuna, número catorce, piso sexto letra "B" y con N.I.F. número 72.243.387-L. Y habiendo solicitado Doña Mana Inmaculada Amescua Quintana.-en adelante la parte prestataria-, y obtenido de Don Angel del Amo Cebrián la concesión de un préstamo, cuyo contrato se lleva a cabo conforme a las siguientes estipulaciones financieras y no financieras: **ESTIPULACIONES FINANCIERAS**. Primera. **CAPITAL DEL PRESTAMO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA**. DOÑA MARIA INMACULADA AMESCUA QUINTANA declara recibir, en concepto de préstamo, la cantidad total de DOCE MIL EUROS, que se entregan en este acto en metálico. Segunda. **PLAZO**. La cantidad prestada deberá ser devuelta a los acreedores en el plazo de SEIS MESES, es decir, el día diciseis de Noviembre de dos mil ocho, mediante un único pago por la totalidad del importe. No obstante, la parte prestataria podrá devolver anticipadamente el préstamo en su

totalidad. En el supuesto de cancelación anticipada del préstamo no se devolverán los intereses satisfechos. Tercera. **INTERESES**. La cantidad prestada devengará intereses a razón del OCHO por ciento nominal anual, pagadero de forma anticipada, por cuya cantidad la parte acreedora da, en el acto de la escritura que se registra, carta total de pago. En cualquier momento de la vigencia del préstamo, la parte prestataria podrá amortizar totalmente el préstamo antes del vencimiento, o bien efectuar amortizaciones anticipadas en relación a lo pactado en el presente contrato, sin que ello de lugar a la restitución de los intereses satisfechos. Cuarta. **INTERESES DE DEMORA**. Sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe precedente, la parte de capital vencida y no satisfecha devengará a su vez un interés de demora del veinticinco por ciento anual. Quinta. **GASTOS A CAR60 DE LA PARTE ACREEDORA**. Serán de cuenta de la parte acreedora todos los gastos presentes ó futuros que se deriven de esta escritura, excepto cuantos gastos se originen por cancelación de La hipoteca que por la presente se constituye. Sexta. **RESOLUCION ANTICIPADA POR LA PARTE ACREEDORA**. No obstante el vencimiento pactado, podrá la parte acreedora

dar por vencido anticipadamente y de pleno derecho el préstamo y serán exigibles la totalidad de las obligaciones de pago que tenga contraídas el prestatario cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en particular, por impago del préstamo a su vencimiento, b) Cuando se comprobase falseamiento en los datos de la parte prestataria ó en los documentos aportados por la miéma, que sirvan de base a la concesión del préstamo ó a la vigencia del mismo, c) Cuando por cualquier motivo fuera suspendida o denegada en el plazo de tres meses a contar desde el día de hoy, la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad ó pesara sobre la finca alguna carga distinta de las que se han expresado en este escritura, d) Cuando la parte prestataria enajene ó grave más del VEINTICINCO por ciento del total de sus bienes, modifique ó cambie su objeto social, sus actividades o su naturaleza jurídica, de manera sustancial que influya negativamente en su solvencia, e) Cuando la parte prestataria solicitara ser declarada ó fuera declarada en situación legal de suspensión de pagos, quiebra ó concurso de acreedores, fueran embargados bienes de su propiedad ó por cualquier causa disminuyera su solvencia de forma apreciable. f) Cuando se produzca la enajenación de la finca hipotecada en procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución, ó de apremio. En este caso, la parte prestataria hipotecante apodera irrevocablemente a la parte acreedora a percibir directamente, de los obligados a ello, el importe de las indemnizaciones y contraprestaciones que sean procedentes por dichas causas, y aplicarlas a la cancelación del principal, intereses, comisiones y demás cantidades que le sean debidas por razón del presente otorgamiento entregando la cantidad sobrante a quien tuvieses derecho a la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal limitada de la parte prestataria, g) Cuando concurriera cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas en el derecho. Séptima. CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del capital prestado, OCHO MIL EUROS; de los intereses de demora de DOS AROS\* al tipo pactado del VEINTICINCO POR CIENTO anual; y de la cantidad de TRES MIL EUROS que se fija para costas y gastos, en caso necesario. DOÑA NAIANE AMESCUA QUINTANA, por medio de su representante, constituye hipoteca sobre esta finca, a favor de DON ANGEL 06L AMO CEBRIAN, I que acepta. La hipoteca se extenderá no solo a las accesiones, mejoras indemnizaciones por siniestro expropiación: a que se refieren lee artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria,

sino también a cualquier clase de agregación de terrenos y construcción de edificaciones; y a los muebles colocados permanentemente en la finca, frutos, y rentas y vencidas y no satisfechas, del artículo 111 de la Ley Hipotecaria; con las excepciones de muebles y mejoras que, por ser costeados por tercer poseedor, se excluyen en el artículo 112 de la misma Ley. Octava. EJECUCION JUDICIAL. En caso de incumplimiento, la parte acreedora podrá utilizar a su elección el procedimiento ordinario de ejecución establecido en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en el capítulo V, y la venta extrajudicial pactada en la estipulación novena y prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 23S, 236-a a 236-0 del Reglamento Hipotecario. A los efectos prevenidos en el artículo 662 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los interesados tasan la finca hipotecada en la cantidad de TREINTA MIL EUROS. Asimismo, a los efectos prevenidos en dicho artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante señala como domicilio a efectos de requerimiento y notificaciones los siguientes: Calle Otxabe, número uno de Alangua,-Alava-, para la hipotecante y Calle Zorrostarri, número 7,

Barrio de Alangua en Salvatierra,-Alava-, para la prestataria. Se designa mandatario de la parte deudora para que la represente en su día en la venta de las fincas a quien designe la parte acreedora. Novena. VENTA EXTRAJUDICIAL. Oe acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 236, 236 y 236-a a 236-0 del Reglamento Hipotecario, ambas partes pactan expresamente que, en caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada los acreedores podrán utilizar, a su elección, además del procedimiento a que se refiere la estipulación octava, la venta extrajudicial del bien hipotecado conforme al artículo 1.858 del Código Civil. A efectos de dicho procedimiento, se establece expresamente como domicilio a efectos de notificaciones y como valor de tasación a efectos de subasta, los señalados en la estipulación octava, designando la parte hipotecante a quien señale la parte acreedora como mandatario para que le represente, en su día, en el otorgamiento de la escritura de venta, todo ello de acuerdo con el referido artículo 234 del Reglamento Hipotecario. Décimo. DETERMINACION DE LA DEUDA LIQUIDA. A los efectos procesales, se pacta expresamente por los intervinientes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la parte acreedora en la forma convenida por las partes en este contrato. Undécimo. CREDITOS CONEXOS. Las cantidades que la parte acreedora se vea obligada a satisfacer en defensa de los derechos que se le reconocen en esta escritura por cuenta de la parte prestataria e hipotecante, por seguros, contribuciones, arbitrios, impuestos, tasas, honorarios profesionales,-aunque su intervención sea potestativa-, gastos de requerimiento a que se refiere la regla tercera del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, gastos de administración a que se refiere la regla sexta del citado artículo, en lo que no se condense con los frutos y rentas de los inmuebles, gastos notariales, liquidación complementaria de la autoliquidación por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en general, cualquier gasto originado por la presente escritura, 6 la6 que le complementen, ó por las previas necesarias para la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad, se capitalizarán en la cuantía del préstamo, considerándose cantidades vencidas, y devengando desde su pago intereses al tipo señalado de demora. Duodécimo. SE6UR0. La parte prestataria viene obligada a asegurar la finca hipotecada contra el riesgo de incendios. En las pólizas de seguros deberá estipularse expresamente que la parte acreedora queda autorizada para percibir en caso de siniestro de la compañía aseguradora la parte de la indemnización que en dicho momento sirva para cancelar la totalidad de la deuda que mantenga la parte prestataria por razón de la presente operación. Decimotercera. CESION DEL CREDITO. Los acreedores podrán ceder el crédito que se deriva de este contrato a un tercero, ó emitir una participación hipotecaria que lo represente, sin necesidad de notificación de la cesión al prestatario, quien renuncia expresamente a este derecho. Decimocuarta. SUPERPOSICION DE GARANTIAS, las garantías otorgadas en la presente escritura y las que se otorguen en garantía del préstamo en ella instrumentado, se constituyen con el carácter de superposición de garantía, solidarias, e indistintas, de tal forma que la acreedora podrá a su elección, ejercitar cualquiera de ellas, por el orden que estime adecuado, alternativa, conjunta ó

sucesivamente, sin que la iniciación del procedimiento de ejecución de una garantía limite ni condicione la iniciación de procedimientos de ejecución de otras garantías. En su virtud, INSCRIBO sobre esta finca, el DERECHO de HIPOTECA, a favor de DON ANGEL DEL AMO CEBRIAN, casado con Doña María Paz IcobalcetaEchevarría, con carácter presuntivamente ganancial, en los términos relacionados,

respondiendo esta finca, de las siguientes cantidades: DOCE MIL EUROS de principal; los intereses de demora de DOS AÑOS al tipo pactado del VEINTICINCO POR CIENTO anual; y de la cantidad de TRES MIL EUROS que se fija para costas y gastos, en caso necesario. Asimismo inscribo el PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO a que se refiere el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en Bilbao, dieciseis de Mayo de dos mil ocho, ante el Notario Don Ramón Múgica Alcorta, la cual ha sido presentada, a las once horas del día cinco de Enero de este año, según el asiento número 2095 del Diario 35. Exento del impuesto en la autoliquidación practicada. Vitoria, a seis de Febrero de dos mil nueve.---. Confrontado este asiento, se observa que la estipulación SEXTA financiera se ha extendido equivocadamente, cuando en realidad dicha estipulación, debe entenderse extendida con el siguiente tenor literal: "Sexta. RESOLUCION ANTICIPAOA POR LA PARTE ACREEDORA. No obstante el vencimiento pactado, podrá la parte acreedora dar por vencido anticipadamente y de pleno derecho el préstamo y serán exigibles la totalidad de las obligaciones de pago que tenga contraídas el prestatario cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Por impago del préstamo a su vencimiento por la parte prestataria, c) Cuando pesara sobre la finca alguna carga distinta de las que se han expresado en la escritura que se registra, e) Cuando la parte prestataria solicitara ser declarada ó fuera declarada en situación legal de suspensión de pagos, quiebra ó concurso de acreedores, fueran embargados bienes de su propiedad ó por cualquier causa disminuyera su solvencia de forma apreciable, f) Cuando se produzca la enajenación de la finca hipotecada en procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución, ó de apremio. En este caso, la parte prestataria hipotecante apodera irrevocablemente a la parte acreedora a percibir directamente, de los obligados a ello, el importe de las indemnizaciones y contraprestaciones que sean procedentes por dichas causas, y aplicarlas a la cancelación del principal, intereses, comisiones y demás cantidades que le sean debidas por razón del presente otorgamiento entregando la cantidad sobrante a quien tuvieses derecho a la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal limitada de la parte prestataria.". Vitoria, fecha anterior."

Inscripción 5º de aportación social total de la hipoteca de la inscripción 2ª y 5,3935135136% de la inscripción 3ª: "URBANA.. Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con las hipotecas de las anteriores inscripciones 2ª y 3ª que se modifican por la presente y se halla afecta al impuesto según la nota marginal de la anterior inscripción 1ª. Los cónyuges DON AINGEL DEL AMO CEBRIAN y DOÑA MARIA PAZ ICOBALCETA ECHEVARRIA, mayores de edad, casados en régimen de separación de bienes, pactado en escritura de capitulaciones matrimoniales autorizada en Bilbao, ante el Notario de Bilbao Don Ramón Múgica Alcorta el día once de Mayo de. dos mil nueve, inscrita en el Registro Civil de Durango al tomo 19, página 486 de la sección 2, vecinos de Durango, Askatasun Etorbidea nº14-6ªE, con **D.H.I. numero** 72.243.337 L y 72.251.715 K, son titulares, en concepto de acreedores, de la totalidad de la hipoteca que motivó la anterior inscripción 2ª y del 5,3935135136% del préstamo hipotecario de la inscripción 3ª; y por la escritura que motiva esta inscripción de constitución de la compañía mercantil **JABEKO AINGERU INMO CREDI OBALZA, SOCIEDAD LIMITADA**, domiciliada en Bilbao, en la calle Autonomía 17-1º EXT, código postal 48012, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5361, folio 97, hoja BI 62062, inscripción 1ª, GIF B95717716, como socios fundadores de dicha Sociedad, siendo su Administrador Único, Doña MARÍA NIEVES ECHEVARRIA AGUIRRE, viuda, mayor de edad, vecina de Logroño, calle Marqués de Larios nº2-1ºA, con D.N.I. 14.920.059 M, para cuyo cargo con las pertinentes facultades fue nombrado en referida

escritura, aportan la hipoteca de la inscripción 2ª en su totalidad y la participación indivisa indicada anteriormente de la inscripción 3ª, valorada la de la 2ª inscripción en dos mil cuatrocientos euros y la participación indivisa en quinientos euros, junto con otras dos participaciones indivisas de dos hipotecas mas de otras tantas fincas de este Ayuntamiento y la titularidad registral, de treinta y cinco fincas mas pertenecientes a la demarcación de otros Registros, y junto con los demás socios fundadores suscriben un total- de novecientas noventa y siete mil ochocientas ocho participaciones sociales. En su virtud INSCRIBO MODIFICACION de la HIPOTECA de la anterior inscripción 2ª a favor de JABEKO AINGERU INMO CREDI OBALZA, SOCIEDAD LIMITADA Y la MODIFICACION de la HIPOTECA de la inscripción 3ª—sobre el 5,3935135136% de la misma a favor de indicada Sociedad, por titulo de Aportación. Asi resulta de escritura otorgada en Bilbao, a diecinueve de Marzo de dos mil trece, ante el Notario Don Ignacio Alonso Salazar, protocolo número 454, y de diligencia extendida por el mismo Notario al final de la misma con fecha doce de Abril del mismo año, que ha sido presentada a las nueve horas del día trece de Octubre, asiento 558 del Diario 45. Satisfecho el impuesto en la liquidación practicada. Vitoria a treinta de Octubre de dos mil catorce"

**QUINTO:** Asimismo se advierte expresamente, que en el caso de posterior adjudicación, para inscribir el decreto, en el caso de tercer poseedor que haya inscrito su derecho con anterioridad a la nota marginal que por la presente se anota, se tiene que haber requerido de pago al tercer poseedor, salvo que la inscripción en el Registro sea posterior a la demanda. En los casos en que no se hubiera acreditado al acreedor la adquisición de los bienes hipotecados - ni se hubiera inscrito - en el momento de formular la demanda, sino que se se hubiera inscrito con posterioridad a la demanda y antes de la nota marginal bastará con la notificación a tercer poseedor.

**SEXTO:** Si se han realizado las comunicaciones a que se refiere el artículo 689.2 en relación con el 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su nueva redacción, a las personas a cuyo favor figuran inscritos o anotados derechos en asientos posteriores al del gravámen que se ejecuta.

#### DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

**AVISO:** Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día día de hoy, antes de la apertura del diario.

**Y para que conste y no existiendo presentado** en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, expido la presente en Vitoria.

**MUY IMPORTANTE,** queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada

de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información ( B.O.E. 27/02/1998).

#### ADVERTENCIAS

*Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

#### ADVERTENCIA:

*Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

**Responsable del Tratamiento:** La Registradora del Registro de la Propiedad de Vitoria-Gasteiz nº 1. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **SOFÍA LORETO DÍAZ HERNÁNDEZ** registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VITORIA 1 a día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.



(\*) C.S.V. : 201011279E596A43

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).